

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, marzo 14 de 2023. Paso a despacho de la señora Juez informando que se allegó oficio del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALE, en el que se solicita el decreto de la medida de embargo de remanentes.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales se comunica el decreto del embargo de remanentes o de los que cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de DIVORCIO adelantado en este Juzgado bajo el radicado 2022-105.

Sea lo primero decir que posterior al decreto de divorcio o cesación de efectos civiles de matrimonio católico, y la disolución de la sociedad conyugal, deviene la liquidación, en tal virtud, los bienes embargados se encuentran por cuenta del proceso de liquidación, que actualmente se tramita bajo el radicado 170013110006**20230001500**.

Ahora bien, el artículo 466 del Código General del Proceso establece que :

Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

*Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. **Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.***

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código.

La norma en cita, no es aplicable al procedimiento de liquidación de la sociedad conyugal, toda vez que lo pretendido es adjudicar los gananciales a cada uno de los ex-consortes y las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, tienen como único objetivo de impedir la distracción de bienes de la sociedad conyugal, por lo que no procede embargos de remanentes, ni presentar liquidación del crédito, solicitar orden de remate etc.. como pues son actuaciones propias de los cobros coactivos, e igualmente el inciso 4° habla de actuaciones pertenecientes a esos asuntos.

Por todo lo dicho, es que considera el Juzgado que no es posible acceder a la medida cautelar solicitada por el Juzgado Quinto civil Municipal, máxime que para estos eventos el Estatuto procesal, prevé en el artículo 598 numeral 2 del CGP., medidas cautelares específicas para los procesos de familia, que no impedirían que se decreten cautelas en otros procesos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 045
del 16 de marzo de 2023



**JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO**